

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA PROCEDENTE ADICIONAR UN ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 06 ABR. 2021  
 Lic. Chelinos

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE DEL INDICE DE LA  
 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO:  
 LXIV/CIG/250/2020.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

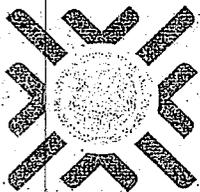
*[Handwritten signature]*

HONORABLE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 P R E S E N T E.

Las CC. Diputadas: **ROCIO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Y EL C. DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO** integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hace del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2020, la Diputada Magaly López Domínguez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

adiciona el artículo 18 BIS, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

- II. Con fecha de 20 de julio de 2020, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Ciudadanos Secretarios de Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /4911/2020 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/250/2020 de la citada comisión.
- III. Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género en sesión de la comisión valoraron la propuesta con base en los siguientes:

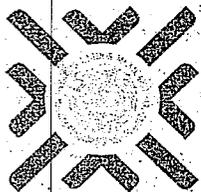
## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIÓN:** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

**TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA:** Que la Diputada Magaly López Domínguez fundamenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

*La violencia de género es un problema global que afecta a millones de personas, sobre todo a mujeres, niñas y adolescentes. En este contexto, los medios de comunicación y las empresas de Marketing (sobre todo aquellas relacionadas con ropa o los productos llamados de belleza), tienen un papel fundamental, en el que la mayoría de veces son parte del problema, ya que funcionan como un mecanismo de reproducción de violencia, estereotipos de género y discriminación, cuyas repercusiones nocivas van desde el ámbito personal y familiar hasta el social, con consecuencias de deterioro de la salud y de las relaciones sociales.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

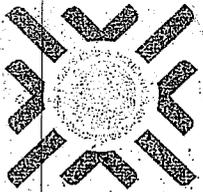
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*Para la investigadora feminista, Alba Carosio, las mujeres que aparecen en los medios o en la publicidad son arquetipos ajustados a un modelo; constituyen un escaparate en el que se miran las mujeres porque presentan una femineidad idealizada. Es una imagen homogeneizada de las mujeres, con estrictos cánones de belleza, que ignoran la complejidad de las mujeres reales, esos cánones de belleza tienen que ver principalmente con aspectos físicos tales como: la estatura, las medidas corporales, la forma de la cara entre otros, para la investigadora paralelamente a este modelo de mujer, se propone el discurso de la supermujer aquella que además de ser modelo, es profesional y también es ama de casa, es decir es la mezcla perfecta, con ello se presenta la imagen de la mujer glamorosa, con el mensaje predominante de que comprar es sexualmente apetecible, lo que evidentemente impulsa el consumo.*

*Tomando en cuenta esta dinámica de consumo, tal como afirma Alba Carosi, el sexo pasó de ser una parte negada de las mujeres a ser un eje fundamental en la vida, que incluye entre otros las obsesión por la belleza, la delgadez, la clase, en orden de ser deseadas sexualmente, a esto subyace la socialización femenina en la relación con su corporalidad que impregna el imaginario colectivo y la subjetividad de cada una de las mujeres y, a la vez, constituye uno de los aspectos normativos con mayor incidencia en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.*

*Uno de los sectores que resulta más afectado, por estas dinámicas de consumo que fomentan las violencias de género, son las y los adolescentes, pues desde edades tempranas son bombardeadas con mensajes en los que se les hace creer que para tener éxito, fama o popularidad se deben apegar a ciertos cánones de belleza, por lo que imposibilidad de lograrlo provocan una frustración y conflicto entre lo "ideal" y la realidad en la que se vive, ello provoca que los y las jóvenes no desarrollen su personalidad adecuadamente.*

*Es común ver en los medios de comunicación audiovisual y en las redes sociales; publicidad en la que el mensaje está dirigido a hacernos creer que la felicidad o el éxito están relacionados con la imagen del cuerpo, por lo que asociamos la hermosura, felicidad y bienestar solo con cuestiones físicas, el cuerpo se convierte en el punto más importante de la propia identidad, incluso algunas autoras hablan de una epidemia de culto al cuerpo, ello es entendible si los y las modelos, actores, actrices y personas con imagen pública, que inundan las redes sociales, nos muestran una vida en la que sus éxitos y popularidad giran en torno a los cánones de belleza, marcas de ropa o comportamientos excéntricos, con lo que exagera la violencia de género en contra de las mujeres, pues bajo esa lógica, nos han convertido en objetos de consumo, lo anterior sin duda ya es grave, pero resulta mucho más grave cuando las dependencias públicas, los y las servidoras públicas utilizan el aparato de gobierno para fomentar actividades que siguen normalizando o perpetuando*



## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*estos estereotipos de género; me refiero específicamente a los llamados concursos o certámenes de belleza; en los que las mujeres deben lucir cuerpos esculturales o poseer ciertas características físicas, las cuales se someten al escrutinio de supuestos especialistas en belleza, entre los cuales destacan hombre que les dicen a las mujeres como caminar, como maquillarse o como portar la ropa que muestran a un público exigente.*

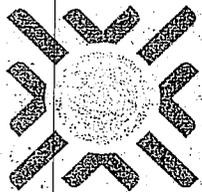
*En un informe publicado en 2013 la Organización Mundial de Salud, alertó que la violencia física o sexual es un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de todas las mujeres a nivel mundial, en palabra de la doctora Margaret Chan, Directora General de la OMS "la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial de proporciones epidémicas".*

*Ahora bien, es importante recordar que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante Convención de Belén do Pará) define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Así mismo, esta Convención afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.*

*Tal como lo establece la Convención, la violencia contra las mujeres puede ser perpetrada tanto en el ámbito público como el privado, aquí es importante precisar que, según los datos arrojados por estudio de la OMS, el 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja y un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja. A pesar de estas cifras que revelan que la violencia de pareja es el tipo más común de violencia contra la mujer, es importante entender que la violencia contra la mujer puede existir en cualquier esfera donde esta se desarrolla, tal es el caso de la violencia simbólica e institucional.*

*Tomando en cuenta lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito que se consideren actos de violencia simbólica en contra de las mujeres, entendida esta como la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir los concursos, certámenes, ferias o cualquier otra actividad que promueva o exija criterios de selección basados en la edad, estatura, peso, medidas corporales y cualquier otra característica física sostenida sobre cánones de belleza o sobre estereotipos de género, pues considero firmemente*



*que este tipo de eventos, atentan contra el derecho de las mujeres a vivir una libre de violencia, lejos de estereotipos de género, pues como ya dije en líneas anteriores normalizan o imponen cánones de belleza, por lo regular de tipo occidental, en la que las mujeres deben lucir delgadas, con cierta estatura y con determinadas proporciones corporales.*

*Por tanto, es inadmisibles que los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Oaxaca, quienes por mandato de artículo primero constitucional tienen la obligación en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, fomenten o financien este tipo de actividades, en ese sentido la presente iniciativa busca prohibir la asignación de recursos públicos, subsidios, apoyos económicos e institucionales para la realización o promoción de la actividades señaladas en el párrafo anterior, las cuales tampoco podrán formar parte de la publicidad oficial o de las campañas de promoción al turismo, pues de hacerlo evidentemente estaremos frente a una violencia institucional.*

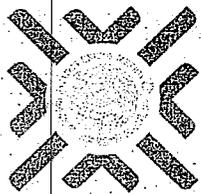
*Al respecto se precisa que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue un logro de los movimientos en pro de los derechos humanos de las mujeres, esta Ley General en su artículo 18 nos proporciona una definición de la violencia institucional.*

*ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia*

*En el ámbito estatal, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*

*Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.*

*En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, solicitando que sea tomado como de urgente y obvia resolución, el siguiente:*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

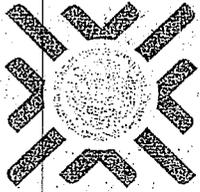
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

## DECRETO

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS  
LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE  
GÉNERO.*

### CUARTO. - CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Que las Diputadas y Diputados integrantes de la presente Comisión Dictaminadora Unida, posterior al análisis de los motivos de la promovente, afirman que los concursos o certámenes de belleza se centran en juzgar o calificar una serie de atributos, que se desprenden de una construcción social desigual, discriminatoria y estereotipada de lo que significa ser mujer, si esto no fuera lo suficientemente grave, en los certámenes y concursos de belleza, se cosifica e hipersexualiza el cuerpo de las mujeres, incluso cuando son niñas, naturalizando la violencia simbólica en su contra.
2. Que, un punto central, en el análisis realizado por las Diputadas integrantes de la Comisión, se refiere a la reiterada violación de los derechos de las y los niños, al participar en los certámenes y concursos de belleza, al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los mecanismos internacionales ratificados por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), establecen como una prioridad la articulación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación.
3. Que, en el 3 de febrero de 2021, El pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas para definir los certámenes de belleza como "violencia simbólica" contra las mujeres y prohibir a las instituciones públicas asignar recursos, publicidad, subsidios o cualquier tipo de apoyo económico para realizar esos certámenes, lo anterior, derivado de la iniciativa presentada en enero de 2020, por las diputadas Beatriz Rojas Martínez (Morena), María Guadalupe

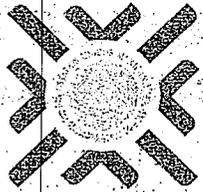


## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almaguer Pardo (PRD) y Frida Alejandra Esparza Márquez (PRD), para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por ello, otro elemento que esta Comisión considera a favor de la aprobación de la presente iniciativa, es la armonización del marco jurídico estatal con las Leyes General; consecuentemente la armonización en el ámbito estatal tiene por objetivo fundamental hacer compatibles las disposiciones estatales con el marco legal y constitucional federal, así como con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que México forma parte, a efecto de realizar actos positivos de protección, adecuaciones legislativas y la modificación de práctica administrativas con miras a garantizar la observancia de los derechos humanos. Esta armonización no es una actividad optativa, sino un deber, jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación representa, entonces, una responsabilidad para dichas autoridades

4. Que, la propuesta de la promovente no contradice el ámbito de las libertades individuales, pues esta Comisión declara que la decisión o no de participar en un certamen de belleza, es una decisión personal que debe ser respetada, de igual forma los certámenes de belleza financiados con recursos públicos no incurran en violencia simbólica podrán continuar celebrándose.
5. El sentido de aprobación de esta Comisión es muy clara en señalar que lo que se está normando es lo siguiente:
  - a. La adición de un nuevo concepto sobre el ejercicio de la violencia simbólica, integrando los certámenes o cualquier tipo de concurso donde se evalúe a las niñas, adolescentes y mujeres con base en estereotipos de género.
  - b. La prohibición expresa de que estos certámenes o concursos sean promovidos por las autoridades de los tres poderes públicos del Estado de Oaxaca o se realicen con recursos públicos
6. En este sentido, las autoridades están obligadas por el artículo 1 constitucional a no propiciar, fomentar, promover o financiar acciones de agresión simbólica en contra de niñas y mujeres que de manera directa e indirecta promuevan humillación, explotación, discriminación o violencia contra las mujeres, así como aquellos mensajes, ideas, símbolos e imágenes que naturalicen la relación de inferioridad entre mujeres y hombres.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

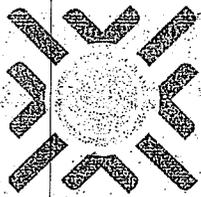
## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

7. Es importante señalar que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Oaxaca señala la obligación de las autoridades del Estado y los Municipios de Oaxaca de concurrir para el cumplimiento de la Ley General y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, señalando en el artículo 8 de la citada Ley que la Auditoría Superior, tiene competencia para investigar e imponer las sanciones que correspondan en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos. En relación a este punto, se considera una falta administrativa grave de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido.

### QUINTO. - ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA.

1. Que los artículos 1º, 4º y 133 constitucional establecen que todas las autoridades del Estado mexicano; en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, sin distinción o discriminación, incluyendo aquellos instrumentos de protección internacional que México haya suscrito, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;
2. Que el artículo 12, párrafo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala el derecho de toda mujer a una vida libre violencia de género, estableciendo, la coordinación del Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales para tal efecto.
3. Que en términos del artículo 6, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", ratificada por nuestro país, declara que el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, incluye, el derecho a ser libre de toda discriminación y a ser valorada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
4. Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en contra de las mujeres;

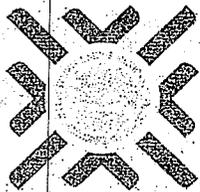


5. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, en su Artículo 5, señala la obligación del Estado mexicano para tomar las medidas necesarias, con el objetivo de eliminar, los prejuicios, y prácticas que estén basadas en las funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
6. Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, armonizar las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;
7. Que el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, establece, que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, establece que la violencia simbólica se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes y valores que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. En relación a este punto, los servidores públicos del Estado y los municipios que, con sus actos u omisiones, discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a erradicar la violencia de género, son responsables de cometer violencia institucional.

**SEXTO. - VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO**

Que, a efecto de un mejor análisis, se presenta el siguiente cuadro que desglosa los elementos de la adición:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	18 BIS. - Se consideran actos de violencia simbólica en contra de las mujeres, los concursos, certámenes, ferias o cualquier otra actividad que promueva o exija criterios de selección basados en la edad, estatura, peso, medidas corporales y cualquier otra característica física	18 BIS. - Se consideran actos de violencia simbólica, la realización de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características



# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

sostenida sobre cánones de belleza o sobre estereotipos de género.

Los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Oaxaca, no podrán asignar recursos públicos, subsidios, apoyos económicos e institucionales, para la realización o promoción de las actividades señaladas en el párrafo anterior, las cuales tampoco podrán formar parte de la publicidad oficial o de las campañas de promoción al turismo.

físicas de niñas, adolescentes y/o mujeres.

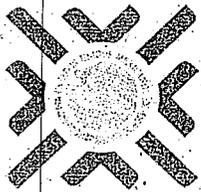
Se encuentra comprendida en esta definición, los concursos o certámenes de belleza, y la elección de reinas, princesas u otras expresiones similares.

Queda prohibida, la asignación de recursos públicos, publicidad oficial, subsidios, auspicios institucionales por parte de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Oaxaca, para la realización o promoción de las actividades señaladas en el presente artículo, las cuales tampoco podrán formar parte de la publicidad oficial o de las campañas de promoción al turismo.

**SÉPTIMO. - DICTAMEN.** Como se ha señalado con anterioridad, el objetivo de la propuesta es armonizar la ley local con la general en la materia, en razón de ello, y por lo antes fundado y motivado; la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

## DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género valoran precedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un Artículo 18 BIS a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; para quedar como sigue:

**18 BIS.** Se consideran actos de violencia simbólica, la realización de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características físicas de niñas, adolescentes y/o mujeres.

Se encuentra comprendida en esta definición, los concursos o certámenes de belleza, y la elección de reinas, princesas u otras expresiones similares.

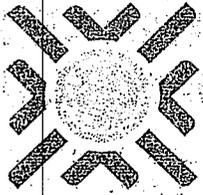
Queda prohibida, la asignación de recursos públicos, publicidad oficial, subsidios, auspicios institucionales por parte de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Oaxaca, para la realización o promoción de las actividades señaladas en el presente artículo, las cuales tampoco podrán formar parte de la publicidad oficial o de las campañas de promoción al turismo

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de abril de 2021.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

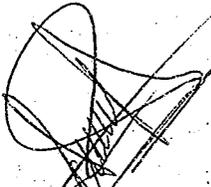
ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA

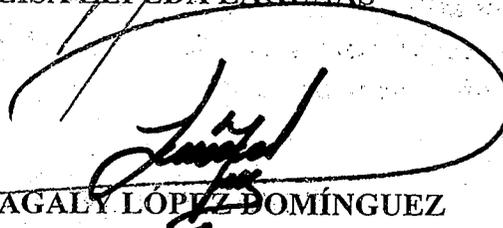
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

  
DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS  
PRESIDENTA

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA

  
DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 250 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.

